



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020 - 2021-MPH/OAF-U-RRHH

Ayacucho, **19 MAY 2021.**

VISTOS

El Informe de Precalificación N° 042-2019-MPH/GM-OAF-URRHH-ST (Exp. N° 042-2018-MPH/ST), Carta N° 030-2019-MPH-A/24 (Exp. N° 042-2018-MPH/ST), Descargo de fecha 17 de mayo del 2019 (Exp. N° 042-2018-MPH/ST) y el Informe Final N° 002-2020-MPH/24 (Exp. N° 042-2018-MPH/ST), remitido por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD-, de la Municipalidad Provincial de Huamanga-MPH-, y demás actuados sobre archivo de Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-;

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057 -Ley de Servicio Civil-, de conformidad con el artículo 97 de su respectivo Reglamento, establece que la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores, decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de haber tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, del fundamento 2.5. del Informe Técnico N° 1420-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 10 de setiembre del 2019, se tiene que: "2.5. Así, debemos precisar que el procedimiento administrativo disciplinario (en adelante PAD) se instaura con la notificación del acto de inicio al servidor y cuenta con dos fases: fase instructiva y fase sancionadora. La fase instructiva está a cargo del órgano instructor y comprende desde la notificación del acto de inicio hasta la emisión del informe del órgano instructor al órgano sancionador, mientras que la fase sancionadora está a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o el archivo del procedimiento.";

(La negrita y el subrayado).





Que, en el **EXPEDIENTE N° 042-2018-MPH/ST**, se tiene a fojas 39 se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2018-MPH/GM, de fecha 02 de mayo del 2018, suscrito por el Gerente Municipal de la MPH -CPC. **ELVER HENRY VICENTE SÁNCHEZ**-, en su artículo segundo, dispone el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

Que, se tiene, el **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 042-2019-MPH/GM-OAF-URRHH-ST**, de fecha 30 de abril del 2019, con el que la Secretaría Técnica del PAD-MPH, recomienda imponerse la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**. Asimismo, se tiene la **CARTA N° 030-2019-MPH-A/24**, con el que se comunica al servidor el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD-. También se tiene el **INFORME FINAL N° 002-2020-MPH/24**, de fecha 08 de junio del 2020, suscrito por el **Director de la Oficina de Administración y Finanzas -CPC. ANA LUISA FUENTES CORONADO**-, quien propone el Archivo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, se identifica al servidor y puesto desempeñado:

Nombres y Apellidos	Juan Wilmer Palomino Gutiérrez
Cargo al momento de la comisión de la falta	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
Régimen Laboral	D.L. N° 276
Periodo de labores	Desde: el 05 de junio del 2017 Hasta: el 25 de junio del 2018
Situación actual en la Entidad	

Que, de los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, se tiene: A fojas 02 del presente expediente obra el Informe N° 002-2016-MPH/56-DQH-ILOI1, de fecha 09 de marzo del 2016, suscrito por el Ingeniero Externo en Liquidación de Obras de Infraestructura -Ing. **DIOMEDES QUISPE HUILLCA**-, con el que informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la MPH -Mg. Sc. Ing. **GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY**- el informe técnico de liquidación de la obra: "Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del centro histórico" ejecutado el año 2009. A fojas 03 del presente expediente se tiene el Informe N° 1152-2016-MPH/56 de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la MPH -Ing. **ERNESTO GARCÍA GÓMEZ**-, con el que hace conocer al Gerente Municipal de la MPH -CPC. **ELVER HENRY VICENTE SÁNCHEZ**- la liquidación física financiera de la obra: "Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del centro histórico" ejecutado el año 2009. A fojas 05 del presente expediente se tiene el Informe N° 003-2017-MPH-GM/EBCH, de fecha 24 de enero del 2017, suscrito por el Ing. **ELMER BERROCAL CHIPANA**, con el que hace conocer al Gerente Municipal de la MPH -CPC. **ELVER HENRY VICENTE SANCHEZ**-, la evaluación efectuada a la liquidación física financiera de la obra: "Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del centro histórico" ejecutado el año 2009. A fojas 07 del presente expediente se tiene el Informe N° 001-2016-MPH/56-DQH-ILOI1, de fecha 09 de marzo del 2016, suscrito por el Ingeniero Externo en Liquidación de Obras de Infraestructura -Ing. **DIOMEDES QUISPE HUILLCA**-, con el que informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de





Proyectos de la MPH –Mg. Sc. Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY- sobre el informe técnico de liquidación de la obra: “Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del centro histórico” ejecutado el año 2009. A fojas 08 del presente expediente se tiene el Informe N° 1144-2016-MPH/56, de fecha 21 de diciembre del 2016, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la MPH –Ing. ERNESTO GARCÍA GÓMEZ-, con el que informa al Gerente Municipal de la MPH –CPC ELVER HENRY VICENTE SÁNCHEZ-, la liquidación financiera de la obra: “Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del centro histórico” ejecutado el año 2009. A fojas 10 del presente expediente se tiene el Informe N° 002-2017-MPH-GM/EBC, de fecha 23 de enero del 2017, suscrito por el Ing. ELMER BERROCAL CHIPANA, con el que hace conocer al Gerente Municipal de la MPH –CPC. ELVER HENRY VICENTE SANCHEZ-, la evaluación efectuada a la liquidación física financiera de la obra: “Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del centro histórico” ejecutado el año 2009. A fojas 11 del presente expediente se tiene el Memorando N° 050-2017-MPH-A/12, de fecha 27 de enero del 2017, suscrito por el Gerente Municipal de la MPH –CPC. ELVER HENRY VICENTE SÁNCHEZ-, con el que comunica al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la MPH –Abog. YIERSNEITQUISPE GUTIERREZ- se inicie las investigaciones administrativas de los documentos de referencia y anexos. A fojas 15 del presente expediente se tiene el Informe de Precalificación N° 022-2018-MPH/GM-OAF-URRHH-ST (Exp. N° 001-2017-MPH/ST), de fecha 30 de abril del 2018, suscrito por el Secretario Técnico del PAD de la MPH –Abog. JHONNY PRADO CALLE-, con el que recomienda se *“DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y servidores – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Supervisor y Residente por la omisión en la ejecución del proyecto “Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del centro histórico de la Ciudad de Huamanga, Provincia de Huamanga” y por la entrega incompleta de los documentos de la pre – liquidación; por los fundamentos expuestos en el presente informe. DISPONGA. – Se inicie las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y, se identifique las causas de la inacción administrativa (...)”*. A fojas 20 del presente expediente se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2018-MPH/GM, de fecha 02 de mayo del 2018, suscrito por el Gerente Municipal de la MPH –CPC ELVER HENRY VICENTE SÁNCHEZ-, en el que resuelve: *“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y servidores – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Supervisor y Residente por la omisión en la ejecución del proyecto “Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del centro histórico de la Ciudad de Huamanga, Provincia de Huamanga” y por la entrega incompleta de los documentos de la pre – liquidación; por los fundamentos expuestos en el presente informe. ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER. – El inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y, se identifique las causas de la inacción administrativa; por lo que, se remita copia fedatada de todos los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)”*. A fojas 58 del presente expediente se tiene el Informe N° 529-2018-





MPH/54, de fecha 06 de junio del 2018, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la MPH -Ing. ADOLFO BONILLA JERÍ-, con el que remite información al Procurador Público de la MPH -Abog. HERNÁN MITACC QUISPE-, solicitada en el Memorando N° 249-2018-MPH/15, así como también documentación necesaria que justifique el incumplimiento de funciones de los responsables del proyecto: "Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del centro histórico de la ciudad de Huamanga, provincia de Huamanga". A fojas 61 del presente expediente se tiene el Informe N° 093-2018-MPH/15, de fecha 11 de junio del 2018, suscrito por la Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión documental y Archivo de la MPH -Lic. KAROL RIVEROS TACO-, con el que pone en conocimiento al Gerente Municipal de la MPH -CPC. ELVER VICENTE SÁNCHEZ-, que: "Conforme se tiene de la Resolución Gerencia N° 12-2008-MPH/GDUyR, de fecha 14 de enero del 2008 se designa al Ing. Tomas Alarcón Pacheco como residente de obra a partir del 11 de enero del 2008. Conforme se tiene de la Resolución Gerencia N° 552-2008-MPH/GDUyR, de fecha 09 de octubre del 2008 se designa al Ing. César Bautista Méndez como responsable de la ejecución del Proyecto, a partir del 03 de octubre del 2008 y a través del contrato de locación de servicios N° 1037-2008-MPH/GM, cuya vigencia fue el 03 de octubre al 31 de diciembre del 2008. Por lo tanto, la obligación de cumplir con la presentación de la Pre Liquidación correspondía al Responsable de la Obra designado en coordinación con el Supervisor, información que se corrobora con el Informe N° 529-2018-MPH/54. Además, dentro del cumplimiento de sus funciones correspondía al Sub Gerente de la Sub Gerencia de Obras Urbano y Rural, solicitar las informaciones y documentaciones correspondientes mediante cartas notariales; sin embargo, se omitió dichas funciones teniendo en cuenta que la obra se ejecutó en el año 2007 y culminó en el 2009. A fojas 88 del presente expediente se tiene la Resolución de Alcaldía N° 335-2018-MPH/A, de fecha 25 de junio del 2018, firmado por el Alcalde de la MPH -Med. S. HUGO AEDO MENDOZA-, con el que resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDA la designación del Economista Juan Wilmer Palomino Gutiérrez, en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a partir del 25 de Junio del 2018 (...)". A fojas 89 del presente expediente se tiene la Resolución de Alcaldía N° 331-2017-MPH/A, de fecha 02 de junio del 2017, firmado por Alcalde de la MPH -Med. S. HUGO AEDO MENDOZA-, con el que resuelve: "ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, a partir del 05 de junio del 2017, al Economista Juan Wilmer Palomino Gutiérrez en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)". A fojas 90 del presente expediente se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2018-MPH/GM, de fecha 22 de febrero del 2018, suscrito por el Gerente Municipal de la MPH -CPC. ELVER HENRRY VICENTE SÁNCHEZ-, con el que resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDA la designación de la Abog. Liz Borda Muñinco a partir del 01 de enero del 2018, en el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador de la Municipalidad Provincial de Huamanga, dándole las gracias por los servicios prestados y debiendo hacer la entrega de cargo conforme a ley. ARTICULO SEGUNDO. - DESGINAR a partir del 22 de febrero del 2018, al abogado Jhonny Prado Calle como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)".



Que, respecto a la norma jurídica presuntamente vulnerada, se tiene: Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil -. Faltas de carácter



disciplinario.- Son faltas de carácter disciplinario, que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, que establece en su literal "d) **"La negligencia en el desempeño de las funciones"**.

Que, del fundamento 2.5. del Informe Técnico N° 1420-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 10 de setiembre del 2019, se tiene que: "2.5. Así, debemos precisar que el procedimiento administrativo disciplinario (en adelante PAD) se instaura con la notificación del acto de inicio al servidor y cuenta con dos fases: fase instructiva y fase sancionadora. La fase instructiva está a cargo del órgano instructor y comprende desde la notificación del acto de inicio hasta la emisión del informe del órgano instructor al órgano sancionador, mientras que la fase sancionadora está a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o el archivo del procedimiento."

(La negrita y el subrayado).

Que, de la fundamentación de las razones por las que se archiva el presente Procedimiento Administrativo disciplinario, se tiene que, el caso materia de controversia es debido a la desatención que se tuvo del proceso disciplinario seguido en contra de los servidores y funcionarios - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Supervisor y Residente, en la ejecución del proyecto "Rehabilitación de pistas y veredas en las principales calles del Centro Histórico de la Ciudad de Huamanga" y por la entrega incompleta de los documentos de pre - liquidación. Pues, **para la resolución de esta se contaba con el plazo de un año (01) para iniciar con el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, contados a partir del 27 de enero del 2017 fecha en la cual se puso en conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos mediante el Memorando N° 050-2017-MPH-A/12, teniendo hasta el 27 de enero del 2018 para la resolución de la misma.** Por lo que, el entonces Jefe de la Unidad de Recursos Humanos debió derivar dicho Proceso Disciplinario a la Oficina de Secretaría a fin de que inicie con las investigaciones correspondientes. Así las cosas, se tiene: 1.- Conforme se esgrime del Informe de Precalificación N° 042-2019-MPH/GM-OAF-URRHH-ST (Exp. N° 042-2018-MPH/ST) de fecha 30 de abril del 2019, se recomienda el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el Economista **Juan Wilmer Palomino Gutiérrez**, debido a la comisión de la falta descrita en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil "Negligencia en el Desempeño de sus Funciones". Toda vez que, no cumplió con coordinar el proceso sancionador de carácter disciplinario cayendo el proceso en la figura de prescripción. 2.- Empero, es de advertir que a fojas 104 del presente expediente, obra el **Informe N° 0170-2019-MPH/24.27-RE** de fecha 02 de mayo del 2019, mediante el cual se informa la búsqueda del File Personal del Sr. Juan Wilmer Palomino Gutiérrez, el cual detalla que el investigado ha elaborado como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos **desde el 05 de junio del 2017 hasta el 25 de junio del 2018.** 3.- Entonces, es notar que, **si el caso llegó a la Unidad de Recursos Humanos mediante Memorando N° 050-2017-MPH-A/12 el 27 de enero del 2017, el jefe de la referida Unidad no era el señor Juan Wilmer Palomino Gutiérrez, pues ocupó el cargo recién el 05 de junio del 2017.** 4.- Así mismo, cabe precisar que **la Oficina de Secretaría Técnica, recibió el Memorando N° 050-2017-**





MPH-A/12 el 24 de febrero del 2017, tal como se aprecia en la página 11 del presente expediente; es decir, dentro del plazo de un (01) año para la resolución del mismo. Por otra parte, **el citado informe de precalificación menciona "no cumpliendo asimismo con elevar el informe correspondiente para la designación de un Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario desde el 01 de enero del 2018 hasta el 21 de febrero del 2018. La situación descrita ha conllevado a desatender los procedimientos administrativos disciplinarios en curso y pendientes, por cuya negligencia produjo la prescripción el 27 de enero del 2018. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra".**5.- En respuesta a lo vertido, el investigado alega que si cumplió a cabalidad sus funciones, pues "de acuerdo a la Ley N° 30057, su Reglamento General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en ninguna parte menciona que el Jefe de Recursos Humanos es el encargado de remitir el informe para que designe a un Secretario Técnico". Frente a esta situación es menester puntualizar que **el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, como jefe inmediato de la Oficina de Secretaría Técnica del PAD, debió comunicar la falta de personal en esa área a fin de que quede cubierta esa plaza y se lleven todos los procesos disciplinarios de la forma correcta. Sin embargo, se debe advertir que la fecha en controversia es del 01 de enero del 2018 hasta el 21 de febrero del 2018, si bien hay un periodo de 26 días dentro del cual se interfiere con el plazo que se tenía para la investigación del caso, esto no genera la desatención del mismo, pues se contaba con el plazo de un año para su debida atención.** En esa misma línea, en el punto 3.8 de la Carta N° 030-2019-MPH-A/24 (Exp. N° 042-2018-MPH/ST) en la que se comunica el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Juan Wilmer Palomino Gutiérrez; y, se menciona que en la Resolución de Gerencia Municipal N° 42-2018-MPH/GM de fecha 22 de febrero del 2018, se comunica que la Abog. Liz Borda Muñinco, ocupó el cargo de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador de la Municipalidad Provincial de Huamanga **desde el 21 de marzo del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017**; así mismo, en el artículo segundo.- se designa **a partir del 22 de febrero del 2018** al Abog. Jhonny Prado Calle, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Municipalidad Provincial de Huamanga. 6.-Bajo esa premisa es que en el punto 3.9 indican que el proveído del Memorando N° 050-2017-MPH-A/12 de fecha 27 de enero del 2017, **se aprecia que el referido documento habría sido recibido por la Secretaria Técnica el 24 de febrero del 2017, es decir un mes y veintiún días en los que la Municipalidad Provincial de Huamanga no contó con Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario.** Lo cual resulta ser un ERROR, PUES LA FECHA EN LA CUAL LA SECRETARIA TECNICA DE LOS ORGANOS INSTRUCTORES RECEPCIONÓ DICHO MEMORANDO NO CONCUERDA CON EL TIEMPO EN QUE NO SE TUVO SECRETARIO TECNICO, YA QUE EL MEMORANDO N° 050-2017-MPH-A/12 FUE RECEPCIONADO EL **24 DE FEBRERO DEL 2017**, Y EL LAPSO DE TIEMPO AL QUE SE HACE REFERENCIA ES **DEL 01 DE ENERO DEL 2018 HASTA EL 21 DE FEBRERO DEL 2018**; ES DECIR, UN AÑO DESPUES DE HABER SIDO RECEPCIONADA LA MISMA. **Por todo lo expuesto líneas arriba se determina que no fue responsabilidad del señor Juan Wilmer Palomino Gutiérrez, la prescripción del caso materia de Litis; pues, cuando se dio la recepción y derivación de la Unidad de Recursos Humanos; y, si bien es cierto que hubo un lapso de 26 días que afectaron la continuidad del**





proceso debido a que no se contaba con Secretario Técnico del PAD, esto no enerva el plazo con el que cuentan los procesos para la investigación respectiva que es de un año.

DISPOSICIÓN DEL ARCHIVO

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones delegadas según Resolución de Alcaldía N° 270-2020-MPH/A, de fecha 07 de setiembre del 2020, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-DISPONER EL ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Exp. N° 042-2018-MPH/ST en 130 (ciento treinta) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la Unidad de Recursos Humanos, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD-, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Lic. Acto: EDWIN A. ZUMAETA JAUREGUI
DIRECTOR